



ENCICLOPEDIA JURIDICA

I. Objeto y utilidad de una introducción al estudio del derecho y las ciencias sociales.—II. Enciclopedia y filosofía del derecho

I. En nuestra casa se establece, al igual que en otras del país y del extranjero, el estudio de una asignatura que podríamos llamar preliminar cuyo valor científico y didáctico interesa fijar aportando en lo posible nuevos puntos de vista—es aventurado hablar de soluciones—a la discusión que se mantiene acerca del rol de la enciclopedia jurídica.

Dos corrientes por igual legítimas y poderosas agitan el conocimiento humano invariablemente activo: la una se propone desmenuzar la realidad con audaces mazas, la otra se propone fundir en generalizaciones las fragmentarias resultantes, con firmes amalgamas. Análisis y síntesis disputanse el señorío del conocimiento y, por tanto, de la ciencia que es su expresión culminante y fecunda.

La ciencia cuya definición no nos preocupa por ahora es, en su expresión objetiva, la reducción de la Naturaleza a nuestra conciencia. Y el proceso de su constitución reproduce el de la del Universo y de la Vida. La nebulosa, tomada en su acepción más lata como equivalente de indiferenciación, está en la base de las teorías cósmicas y biológicas. La cosmogénesis y la biogénesis, (así como la sociogénesis) arrancan infaliblemente de lo indistinto, lo

simplicísimo, para alcanzar la cima de la diversidad armónica y compleja. El proceso de la génesis científica no ha podido ser otro.

En sus comienzos la ciencia se mostraba unitaria y genérica, si vale la expresión, conteniendo en potencia ciertamente los principios generadores de las disciplinas que habrían de constituirse en el futuro. Puede decirse que la humanidad en la infancia del conocimiento percibía el bosque pero ignoraba el árbol, echando mano de una imagen ya familiar. En las ciencias jurídicas los conceptos de moral, justicia, religión; política y derecho; lo civil lo comercial, lo penal; lo individual y lo social, etc. existieron confundidos estrechamente hasta que el progreso, cuya ley magistralmente enunciara Spencer, impuso la separación definitiva. Los campos hoy diversos de las matemáticas, de la ética, de la física, de la política, eran englobados en el latifundio de la ciencia total: la filosofía, según se constata en Aristóteles. Ser filósofo era estar familiarizado con todos los problemas del conocimiento. Contemporáneamente la sociología, en su afán excesivo de los primeros días, pareció reeditar el propósito de absorción de las ciencias sociales; con todo, tal fué un ímpetu de adolescente, temible pero fugaz.

La ley de la división del trabajo, matriz del progreso económico, se cumple también inflexiblemente en los dominios de la especulación científica y si hoy no es posible imaginar al hombre realizando por sí mismo la fabricación de armas y otros instrumentos, la justicia y el aprovisionamiento, cosas fáciles para nuestro bárbaro antecesor que lograba milagros con su feroz egoísmo; tampoco es posible al hombre de estudio, al investigador de nuestra era atender a todos los aspectos de la fenomenología, recorrer la variedad de las relaciones, abarcando todos los órdenes de la realidad pues mientras ésta acrecienta ilimitadamente su acervo a través del tiempo y del espacio la inteligencia humana está sujeta a esas dos trabas formidables que se suman a la relatividad más des-

concertante. De ahí que la creciente complejidad y amplitud de la vida solidaria conduzca a un ininterrumpido fraccionamiento de la ciencia. El hombre, de cara al cosmos y a la vida, en su eterno afán por la Verdad inasible multiplica sus ojos inquisidores, nuevo Argos, pero cada ojo ha de ver solo una fase del inmenso dato. Día a día asistimos a la constitución de nuevas ciencias y, en lo social, campo inconcebible durante el imperio del antropocentrismo (mecanicismo) uno de los últimos vástagos—la Sociología—tuvo el vigor necesario para convulsionar el casillero de las ciencias jurídicas y sociales.

Sería ocioso insistir respecto de la legitimidad de la multiplicación de las ciencias particulares. Pero asimismo sería imperdonable no preguntarse: ¿Son todas conexas; no constituyen las unas el antecedente indispensable de las otras aún sin pertenecer al mismo orden de conocimientos como ocurre, por ejemplo, entre las matemáticas, la astronomía y la mecánica; no es posible reducir a las afines a un “mínimum” fundamental que sería como el alma única que alienta en tan complicado organismo?

Mientras el proceso analítico ha conducido a la pluricidad (ciencias particulares) el sintético impone la unidad (enciclopedia). Resultando imposible alcanzar un total conocimiento de la ciencia se recurre a la “especialización” mas ¿será servir la tendencia del espíritu humano limitar la tarea a una exclusiva rama del saber cuando todo hombre de estudio encuentra que la meta de una disciplina lo coloca en el punto de partida de otra y aquella meta no es sino un punto de referencia, al fin, en la serie infinita de las metas? La aspiración de un estudio integral sería absurda entendida con un criterio de cantidad (“in totum”) pero es realizable entendida “en calidad” recurriendo a una labor selectiva que tuviera por finalidad desentrañar de la diversidad las bases comunes, los principios más generales que son la potencia indestructible mantenedora de la solidaridad de las ciencias parti-

culares a pesar de todos sus pujos de independencia que no pueden tolerarse más allá de una honorable autonomía.

No nos ocupamos, queda dicho, de la enciclopedia “suma de saber”, a la manera que lo fuera muy oportunamente la Grande Enciclopedia, sino de la que significa un ciclo o periplo de materias afines. El término “enciclopedia” se originó en la Grecia clásica para entender un estudio circular emprendido en las escuelas de segunda enseñanza. En Roma se usó una expresión análoga: “orbis doctrinarum” que era más bien una colección del “mundo del saber”.

Algunos atribuyen el carácter de enciclopedia jurídica al *Corpus juris* y al *Speculum juris*: el primero contenía el “cuerpo” de la justicia; el segundo era el “espejo” en que la justicia se reconocía. Sin embargo, tales obras no fueron sino colecciones legislativas para el uso de los prácticos. Cierta obra de un jurista alemán, Lagus, es la primera enciclopedia jurídica que se conoce aunque es verdad que no ostentaba nombre de tal; (siglo XVI). Posteriormente (siglo XVII) se produjeron las de Hunnius y Tomassio. Pero fué menester la obra de Leibnitz, entre otros, y el inmediato influjo de Schelling y Hegel que afirmaban con el mismo entusiasmo el mérito de la enciclopedia, para que ésta fuera aspirante al rango de una ciencia independiente. Schelling aplicaba la concepción organicista del Universo a la ciencia y aducía que así como no es posible conocer la función y valor de un órgano sino en relación al organismo de que hace parte tampoco podía estudiarse fructuosamente una rama científica (órgano) sino en función de la ciencia total (enciclopedia). De ahí Schelling derivaba esta concepción: que la enciclopedia debería ser una “ciencia de ciencias” conteniendo “potencialmente” la materia de que se sirven las ciencias particulares. Para Hegel el Universo no es más que un proceso ininterrumpido y dialéctico del pensamiento absoluto. Este postulado lo traslada a la ciencia y sostiene que siendo ella una fase de tal desenvolvimiento sus ramas (ciencias

particulares) no son otra cosa sino pasos o momentos de esa fase y, por tanto, que las ciencias parciales no debían estudiarse sino en relación al todo desde que son simples aspectos de una ciencia fundamentalmente “una”.

Schelling y Hegel provocaron un verdadero florecimiento de la literatura enciclopédica pero a fines del siglo XIX se advierte con Merkel el abandono de la concepción filosófica para encarar la obra desde un punto de vista preferentemente didáctico.

¿Cuál sería el objeto de una enciclopedia jurídica destinada a la docencia universitaria? Ante todo, mostrar la unidad fundamental de la ciencia del derecho “en sus permanencias abstractas”, según la sugerente expresión de Picard y, además, representar en el plan de estudios el extremo límite de lo simple y abstracto ya que el desarrollo de los conocimientos ha de llevar a un paulatino grado de complejidad y de concreción, fórmula preconizada por Comte y antes intuida por Aristóteles.

La ciencia jurídica, no obstante sus divisiones y especializaciones, concurre a un fin único: la realización de la convivencia por la permanencia del ideal de lo justo. Todas sus ramas están íntimamente trabadas, son interdependientes, y si puede discutirse la posibilidad de la enciclopedia jurídica como realización científica no es juicioso dudar de la importancia de un curso enciclopédico para quien va a emprender el estudio del derecho en su integridad lo que supone un conjunto de nociones previas, una síntesis, un panorama del vasto dominio de lo jurídico: desde la génesis del derecho, su organización en la costumbre (norma instintiva) y su traducción en la ley (norma reflexiva); hasta su diversificación en lo privado y lo público; lo adjetivo y lo sustantivo; lo interno y lo externo para establecer cómo todos los aspectos son imposiciones del genio social que trata de cercar de normas al veleidoso Bienestar; y veremos que el uno apoya sobre el otro sus construcciones cediéndose elementos y compartiendo fronteras en un condominio admirable. Asimismo la introducción no podría ol-

vidar que el individualismo se bate en retirada; que vivimos una era de imperativos sociales y que el estudiante debe ser iniciado en el contenido de parcelaciones recientes que, como las ciencias de la sociedad (por oposición a las del Estado) ofrecen grande interés y despiertan en el espíritu poderosas corrientes de renovación penetrando en el sistema de la moderna y noble metafísica.

Hemos indicado el objeto de nuestro curso y ha quedado de manifiesto su utilidad. Cousin ha parangonado la enciclopedia a una carta geográfica y a la enseñanza de una lengua para aquel que va a visitar el país en que se habla. Peperere por su parte la compara a un observatorio desde el cual el viajero contempla el país que a sus pies se dilata, mide la extensión y admira el conjunto. Todas estas imágenes resultan exactas. Sería excesivo, claro está, pretender que no pueda emprenderse el estudio del derecho sin intentar previamente el de la enciclopedia jurídica como sería igualmente afirmar que un forastero desprovisto de un libro guía no llegaría a conocer una grande y populosa urbe pero es evidente que si de dos viajeros que se proponen visitar por primera vez una ciudad compleja entregamos tan solo a uno el plano con referencias y al otro lo dejamos librado al azar; el primero adquirirá un conocimiento de la ciudad más ordenado y provechoso, obtenido en menor tiempo y más completo que el segundo que posiblemente excusaría su ignorancia con el relato de sus sorpresas, extravíos y perplejidades. Asímlése la ciencia del derecho a una gran urbe cuyas vías febriles las constituyen las ciencias particulares; supóngase dos estudiantes, el uno "guiado" por principios fundamentales y el otro sin otra guía que su bella audacia y dígase quien está en condiciones de realizar una incursión más feliz, metódica y fructuosa en el dilatado dominio de lo jurídico.

Nuestro estudio, por fin, serviría para que el futuro doctor o abogado se posesionara, desde el primer instante, del tecnicismo propio para el éxito y la apreciación científica del tratadista y del profesional.

II. La circunstancia de significar nuestra asignatura un curso de iniciación y el de filosofía del derecho uno de culminación de los estudios jurídicos-sociales en la Universidad nos obliga a detenernos brevemente en la distinción de estas disciplinas ya que no ha faltado quienes las confundan o pretendan descalificarlas.

Entre otros, Friedlander y Karasievich las identifican; Zvériov las separa; algunos, como Korkounov, pretenden que deben sustituirse por una teoría general del derecho.

Habiéndonos ocupado de la enciclopedia como aspiración sintética y referido su origen y desarrollo digamos algunas palabras acerca de la filosofía del derecho. Durante los siglos XVII y XVIII los filósofos del derecho fueron los cruzados del derecho natural (“jus naturale”). Grocio y sus continuadores se lanzaron en el más fervoroso apriorismo persiguiendo un derecho—ente, un derecho—sustancia, absoluto, inmutable, superior a los hombres y, según Grocio lo sostenía, superior al designio de la propia divinidad puesto que tal derecho “existiría aunque Dios no existiese”. Los filósofos del derecho no podían sino aplicar a la naturaleza del derecho el concepto vigente para el Universo: se hablaba de primeras causas, de primeros principios, de verdaderas categorías metafísicas a que se ascendía por escalas de sofisma. Así se mantuvo el estado de la ciencia hasta la aparición de la escuela histórica (Hugo, Savigny, Puchta) que echó las nuevas bases del derecho haciendo posible su concepción positiva y humana. La filosofía del derecho abandonó las categorías absolutas y contrajo su afán al estudio crítico del derecho tal cual se objetiva en las normas para concretar el nuevo ideal jurídico destinado a realizar su hora de arrogancia. La filosofía del derecho resulta una ciencia que discute y estudia, mientras que la enciclopedia afirma y expone, según la atinada distinción de Zvériov. La enciclopedia muestra al derecho tal cual es: la filosofía tal cual debe ser. La primera exhibe la trama del derecho; la segunda persigue la razón del derecho. Podríamos decir, recurriendo a una expresión gráfica, que la

enciclopedia considera el derecho desde un punto de vista preferentemente estático mientras que la filosofía lo contempla desde un punto de vista dinámico. Y aquí tocamos lo relativo a una novísima concepción que pretende desplazar tanto a la enciclopedia como a la filosofía del derecho, pues no serían otra cosa—dice Korkounov—que “elementos previos de una disciplina más amplia: la teoría general del derecho”. Despejada la mala atmósfera en que ha vivido envuelta la filosofía del derecho a causa de su error teleológico no puede dudarse de que, precisamente, el objetivo actual de tal disciplina es formular una teoría general del derecho, coordinando y sistematizando las conclusiones de las ciencias jurídicas particulares. Así lo reconoce Carle cuando expresa que lo que “importa al filósofo del derecho es seguir a grandes rasgos la explicación progresiva de la grande idea de lo justo”; mientras que el enciclopedista del derecho se limitará a exhibir las líneas generales que circunscriben la expresión jurídica: éstos realizarán una labor anatómica del derecho, aquellos una labor fisiológica.

Enciclopedia y filosofía se relacionan íntimamente. Sería truncar el proceso de integración de la realidad jurídica, concebida en su aspecto genérico, si no se la sometiera a la crítica filosófica asentada sobre un riguroso método positivo; como sería peligroso pretender la concepción de una filosofía que ignorase la íntima armonía de la juridicidad y no partiese de tal punto de vista. El enciclopedista modesto de hoy está destinado a transformarse en el osado filósofo de mañana.

ARTURO ORGAZ
